

## ACTA SESIÓN Nº927

En la ciudad de Santiago, a 11 de septiembre de 2018, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8º, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, dirigida por su Presidente, don Marcelo Drago Aguirre y con la asistencia de los Consejeros doña Gloria Alejandra de la Fuente González, don Francisco Javier Leturia Infante y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como Secretario del Consejo Directivo don José Manuel Ruiz Yáñez. Participa de la sesión la Directora General (s) doña Andrea Ruiz Rosas y el Director Jurídico (s) don Leslie Montoya, la Directora de Fiscalización (s) don Daniela Moreno Tacchi, el Director de Estudios (s) don Daniel Pefaur Dendal y el Director de Administración, Finanzas y Personas (s) don Miguel Díaz.

### **1.- Propuesta de resolución para el Sumario Rol S3-17.**

Se incorpora a la sesión doña Carolina Andrade Rivas, Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios y fiscal en el Sumario Rol S3-17, instruido en la Universidad de Santiago de Chile (USACH); quien expone lo siguiente:

Que, por medio de la resolución exenta N° 310, de 15 de septiembre de 2017, el Director General del Consejo para la Transparencia ejecutó el acuerdo alcanzado por el Consejo Directivo de esta Corporación, adoptado en la sesión ordinaria N° 825 de 2017, en orden a instruir sumario administrativo en contra del Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile, don Juan Manuel Zolezzi Cid, con el objeto de determinar si la conducta descrita en dicho acto administrativo, constituía una infracción a las normas de derecho de acceso a la información pública sancionable de conformidad al inciso segundo del artículo 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia.

Que, con fecha 3 de agosto de 2018, la Fiscal Instructora del sumario en comento, declaró cerrada la etapa indagatoria.



Que, con fecha 3 de septiembre de 2018, la Fiscal Instructora emitió la resolución titulada “Proposición de Sobreseimiento”, en la cual propone al Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, sobreseer el referido sumario administrativo y remitir los antecedentes de este proceso a la Contraloría General de la República, para conocimiento y fines pertinentes, en relación a una eventual afectación al principio de probidad administrativa y las normas que lo amparan. Estas propuestas se realizan sobre la base de las conclusiones que se indican a continuación:

1. Que al momento de adoptarse, por parte del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, las decisiones recaídas en los amparos roles C171-13, C573-13, C574-13 y C1151-13, se tuvo especialmente en cuenta, el comunicado de fecha 10 de febrero de 2012, emitido por el Rector de la USACH que describía la etapa de reestructuración de la planta académica de la Universidad, como un proceso basado en una *“recopilación, sistematización y análisis serio y detallado de los indicadores académicos”*, los cuales habían sido *“ponderados por las Facultades, Departamentos y Escuelas, y también individualmente”*, situaciones que brindaban al Sr. Zolezzi *“la seguridad que el proceso de regularización de la planta académica y desvinculación cuando corresponde, se sustenta en argumentos técnicos, sólidos y responsables, que fueron compartidos en reuniones con Decanos y Directores”*. Por lo tanto, las alegaciones de inexistencia de la información requerida en las solicitudes que motivaron dichos casos, no resultaba plausible ni verosímil, máxime si se consideraba la envergadura y trascendencia de la decisión de supresión de cargos académicos analizada y el hecho que la misma *“no fue adoptada por una única autoridad, sino que fue fruto de un proceso de evaluación que involucró a diversos funcionarios de la USACH, entre ellos el Decano y Directores de su Facultad de Ciencia”*.
2. Que los antecedentes expuestos en tales decisiones y el razonamiento del mencionado Consejo Directivo fueron ratificados por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según se expuso en el numeral II, N°s 10 y 11 de este documento.
3. Que la Universidad de Santiago de Chile no dio cumplimiento íntegro a las citadas



decisiones, por lo cual su Rector fue sancionado con una multa de un 20% de su remuneración mensual, en virtud del inciso primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia.

4. Que la legalidad del procedimiento sumarial que culminó en la mencionada sanción, fue refrendada tanto por la Corte de Apelaciones de Santiago como por la Corte Suprema, conociendo del recurso de protección y apelación, respectivamente, formulados por el Rector sancionado.
5. Que, en julio de 2017, a raíz del requerimiento hecho por el Consejo para la Transparencia a la USACH, en orden a entregar cabalmente la información ordenada en las decisiones roles C171-13, C573-13, C574-13 y C1151-13, el Secretario General de esa Universidad, por orden de su Rector, y con la colaboración de la Vicerrectora Académica de la época, hicieron llegar a los solicitantes una planilla similar a la entregada en abril de 2014 (referencia a N°s 13 y 14 del punto II del presente documento), pero más abundante en cuanto a la cantidad de académicos evaluados y la información entregada respecto a cada uno de ellos, específicamente, se agregaron columnas relativas a la calidad de la contratación (plata o contrata), el grado, la jerarquía (titular, asociado, asistente, etc.), publicaciones en Scielo, patentes y publicaciones ISI, con indicación en estas últimas tres, de la calificación nulo, bajo, medio o alto, respecto de cada profesor.
6. Que esta última información no permite tener por cumplidas las aludidas decisiones del Consejo para la Transparencia, ya que permanece la ausencia de entrega de los siguientes antecedentes:
  - a. La ponderación de los criterios de reestructuración o parámetros utilizados para la evaluación del cuerpo académico y el procedimiento para determinar la ordenación de los cargos, en base a la cual se definió cuáles cargos docentes serían suprimidos y cuáles no.
  - b. Documentación en la que haya hecho constar o haya plasmado la información que

- dé cuenta del resultado del proceso de evaluación citado por el Sr. Rector de la USACH en su comunicado de 10 de febrero de 2012, en relación con las reuniones en que consten las intervenciones de Decanos y Directores a que se alude en dicho comunicado.
- c. Los antecedentes que se usaron para el nombramiento de los integrantes de la comisión encargada de determinar cuáles cargos serían suprimidos, entendiendo por “comisión” a las personas que acompañaron al Rector en las reuniones de trabajo donde se analizaron los 8 criterios de la reestructuración de la planta académica.
  - d. Reglamento de evaluación y correspondientes puntajes que empleó dicha comisión.
  - e. Puntaje asignado por la comisión en la evaluación de cada uno de los compromisos de desempeño y antecedentes.
  - f. Lista del puntaje obtenido por el cuerpo académico de la Universidad, según reglamento y puntaje otorgado por la comisión.
7. Que, pese a los apercibimientos realizados por el Consejo para la Transparencia, para que las mentadas decisiones sean cumplidas a cabalidad, se ha adquirido la convicción que la información listada en el numeral anterior no puede ser entregada por la USACH, ya que la misma no existe.
8. Que, con los antecedentes tenidos a la vista en el año 2013, efectivamente, no era verosímil concluir que tal información no existiera. En efecto, no era razonable creer que la supresión de los cargos de 58 profesores, de una planta académica de cerca de 500 docentes, hubiese sido realizada sin dejar registro documental alguno del análisis efectuado para establecer un orden de prelación que definiera el nombre del profesor cuyo cargo se eliminaba y cuál no; que no existieran actas de las reuniones realizadas con tales fines; o que no existiera una expresión numérica que diera cuenta de la calificación otorgada a cada uno de los ocho criterios presentados a la Comisión Académica cómo determinantes para la reestructuración, respecto de los 58 docentes cuyos cargos se suprimieron.



9. Que, no obstante lo anterior, en esta investigación ha quedado establecido que dichas acciones fueron realizadas de manera informal por el Sr. Rector de la USACH, sin ningún tipo de sistematización de todos los datos que se requerían para efectuar un proceso de reestructuración de la planta académica, como el que llevó a cabo en 2012, en dicha Casa de Estudios.
  
10. Que el procedimiento para establecer el orden de prelación que definiera cuáles docentes serían suprimidos en sus cargos y cuáles no, se realizó con tal nivel de informalidad que el Sr. Rector de la USACH y la Vicerrectora Académica de la época no coinciden en sus declaraciones en cuanto a si hubo o no un proceso comparativo entre profesores para la evaluación de cada cargo docente. En efecto, la Sra. Kri indicó que en los casos en que no había norma que estableciera un estándar, como por ejemplo existía en horas de clases, lo que hicieron fue compararlo con sus pares académicos de la misma unidad académica, considerando la jerarquía y el grado académico. En cambio, el Sr. Zolezzi expresó que la decisión de suprimir cargos en la Universidad *“se tomó en base a la evaluación cualitativa que surgió del análisis de ciertos factores”* y que cuando la evaluación es cualitativa, *“[n]o existe comparación entre académicos de una misma unidad. Para compararlos tendríamos que entrar a ver cuántas clases hacen, cuánto publican”*. En definitiva, las referidas autoridades de la Universidad, participantes directos en la evaluación cualitativa del cuerpo docente del año 2012, no poseen los antecedentes suficientes para dar cuenta, de manera clara y conteste, en una declaración en un sumario administrativo por infracción a la Ley de Transparencia, la forma en que se realizó la evaluación que culminó con la supresión de los cargos correspondientes a 58 profesores de esa Casa de Estudios Superiores.
  
11. Que, por otra parte, se desprende de la declaración del Sr. Rector que la etapa de reestructuración de la planta académica de la Universidad de Santiago de Chile no se caracterizó por estar *“basada en la recopilación, sistematización y análisis serio y detallado de los indicadores académicos”*, como lo expresó en su *“Comunicado Rectoría”* dirigido a los académicos de la USACH, a través del correo electrónico de fecha 10 de febrero de

2012. En efecto, consultado el Rector de la USACH sobre cómo fue posible realizar una reestructuración de tales características, si los resultados sólo constaban en la mente de la autoridad, el Sr. Zolezzi respondió que los órganos a los cuales se debía eran el Consejo Académico y la Junta Directiva, cumpliendo con presentar ante ellos el plan de reestructuración, cuestión distinta eran las acciones publicitarias o *“lo que se haya hecho publicitariamente”*, que fueron los documentos que se enviaron a la comunidad académica. Respecto a lo informado a la comunidad académica, el Sr. Rector expresó que *“Se acercaba a la realidad, pero no era exactamente la realidad y yo podía hacer eso. En un comunicado me puedo equivocar, en cambio en una presentación al Consejo Académico o la Junta, no”*. En otras palabras, el Sr. Rector de la USACH reconoce que, lo comunicado a los profesores de la Universidad, en cuanto a que la reestructuración de la planta académica fue un proceso basado en la recopilación, sistematización y análisis serio y detallado de los indicadores académicos, se *“acercaba a la realidad, pero no era exactamente la realidad”*. Por lo tanto, es posible llegar a concluir que el tantas veces mencionado proceso de evaluación de la planta académica no fue un proceso que recopilara, sistematizara y analizara de manera seria y detallada los indicadores académicos que permitieron definir los nombres de los 58 profesores cuyos cargos fueron suprimidos el año 2012 en la Universidad de Santiago de Chile.

12. Que, consecuentemente, no es posible formular cargos en contra del Rector de esa Universidad por persistir en la actitud de no entregar oportunamente la información decretada por el Consejo Directivo de la Corporación, en base al inciso segundo del artículo 46 de la Ley de Transparencia, respecto de los casos roles C171-13, C573-13, C574-13 y C1151-13, toda vez que, en este sumario se ha podido establecer que los presupuestos para estimar que dicha información no podía sino existir, han sido desvirtuados, en particular, la veracidad de lo señalado por el Rector en su comunicado a los académicos, quien –en otros términos– ha reconocido que lo informado no era del todo efectivo en cuanto a la seriedad y prolijidad en la recopilación, sistematización y análisis de los indicadores evaluados; con ello se transforma en verosímil que los antecedentes ordenados entregar por el mencionado Consejo Directivo hayan existido sólo en la mente de la



autoridad de esa Universidad.

13. Que el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia dispone que *“Si existieren antecedentes que lo justifiquen, el fiscal podrá en el plazo de tres días contados desde el cierre de la investigación, proponer el sobreseimiento del sumario, elevándolo al Consejo Directivo”*. Tal disposición agrega que *“Podrá sobreseerse a los presuntos responsables en los siguientes casos: a) Cuando de la investigación se desprenda que no existe mérito suficiente para formular cargos”*.
14. Que si bien a partir de los antecedentes recopilados en esta investigación no es posible formular cargos en contra del Sr. Rector de la USACH por infracción a la Ley de Transparencia, se estima que el actuar de dicha autoridad, específicamente, su declaración en cuanto a la veracidad de lo informado a la comunidad académica, eventualmente podría constituir una transgresión al principio de probidad administrativa y las normas que lo amparan, por lo tanto, resulta procedente poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los antecedentes de este proceso, para los fines que dicha entidad contralora estime pertinentes.

Habiendo concluido la presentación de la fiscal a cargo del caso, los Consejeros deliberaron y acordaron lo siguiente.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: acoger la propuesta presentada por la Fiscal Instructora en el sumario administrativo rol S3-17 y, en definitiva, sobreseer el procedimiento sancionatorio instruido por medio de la resolución exenta N° 310, de 15 de septiembre de 2017, de esta Corporación, en contra del Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile, don Juan Manuel Zolezzi Cid, en base a las conclusiones transcritas anteriormente.

Al mismo tiempo, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos

necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Por último, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda: remitir el expediente de este procedimiento sancionatorio a la Contraloría General de la República, para los fines que dicha entidad contralora estime pertinentes, considerando que los hallazgos detectados podrían constituir una transgresión al principio de probidad administrativa y las normas que lo amparan; en particular por desprenderse de la declaración del Sr. Rector en el sumario S3-17, que la etapa de reestructuración de la planta académica de la Universidad de Santiago de Chile no se caracterizó por estar *“basada en la recopilación, sistematización y análisis serio y detallado de los indicadores académicos”*, como lo expresó en su “Comunicado Rectoría” dirigido a los académicos de la USACH, a través del correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2012, ya que, consultado el Rector de la USACH sobre cómo fue posible realizar una reestructuración de tales características, si los resultados sólo constaban en la mente de la autoridad, el Sr. Zolezzi respondió que los órganos a los cuales se debía eran el Consejo Académico y la Junta Directiva, cumpliendo con presentar ante ellos el plan de reestructuración, cuestión distinta eran las acciones publicitarias o *“lo que se haya hecho publicitariamente”*, que fueron los documentos que se enviaron a la comunidad académica; sobre este punto el Sr. Rector expresó que *“Se acercaba a la realidad, pero no era exactamente la realidad y yo podía hacer eso. En un comunicado me puedo equivocar, en cambio en una presentación al Consejo Académico o la Junta, no”*.

## **2. – Propuesta de Sumario por infracción a la Ley de Transparencia en el Ejército de Chile.**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios doña Carolina Andrade expone el estado de cumplimiento del amparo rol C2429-16, señalando lo siguiente:

Que, con fecha 27 de julio de 2016, don Cristian Opazo Otárola dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra del Ejército de Chile – en adelante también el “Ejército” –, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia; presentación ingresada a este Consejo bajo el rol C2429-16.



Que, en sesión ordinaria N° 754, de 15 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó acoger el amparo rol C2429-16, requiriendo al Comandante en Jefe del Ejército entregar la información relativa a las rendiciones de cuentas con sus respectivas boletas, del Regimiento de Artillería N° 1 "Tacna" por los siguientes conceptos: i) Valor pagado por pensión, (alimentación, ducha y de arriendo de piezas de clases solteros) a civiles que no forman parte del Ejército de Chile; ii) Valor pagado por arriendo de caballerizas a personal externo; y, iii) Valor de vestuario pagado por soldados conscriptos promoción 2015-2016, y relación nominal de los que pagaron estos elementos de abrigo extra institucionales no proporcionados por la institución; debiendo tarjar, previamente, los datos personales de contexto que aquéllos puedan contener, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Que, el plazo para entregar la información requerida no debía superar los 5 días hábiles contados desde que la decisión quedara ejecutoriada, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

Que, la antedicha decisión fue notificada al órgano público ya referido, mediante Oficio N° 11.551, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Consejo para la Transparencia.

Que, en contra de lo resuelto, el Ejército interpuso un Reclamo de Ilegalidad, Rol N° 13868-2016, el cual fue rechazado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según se señala en la sentencia de fecha 12 de abril de 2018.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es posible establecer que el plazo para dar cumplimiento a la Decisión de este Consejo recaída en el Amparo Rol C2429-16, venció el día 25 de abril de 2018.

Que, una vez vencido el plazo señalado en el punto anterior, se constató que el Ejército no había comunicado a este Consejo el cumplimiento de la decisión acordada, por lo cual



se remitió el Oficio N°2256, de 30 de abril de 2018, que comunica eventual incumplimiento de la decisión Rol C2429-16.

Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2018, el Ejército remitió a esta Corporación copia del Oficio JEMGE DETEL (P) N° 6800/3599, del mismo día 7 de mayo, en la cual informaba el cumplimiento de lo ordenado.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, la Dirección de Fiscalización de este Consejo recibió copia del correo electrónico del Sr. Opazo Otárola, en virtud del cual denunciaba que la institución requerida no habría entregado la información que se ordenó, por cuanto esta señalaba la inexistencia de dicha documentación.

Que, atendida la denuncia recibida, se despachó el Oficio N° 3051, de fecha 1 de julio de 2018, dirigido al Sr. Comandante en Jefe del Ejército, mediante el cual este Consejo hizo presente el eventual incumplimiento en que se encontraba dicha institución, específicamente, advirtió lo siguiente: *“no informa lo relativo a las rendiciones de cuentas con sus respectivas boletas, del Regimiento de Artillería N° 1 de “Tacna”, por los conceptos señalados en los puntos i), ji) y iii) de la letra a) del resuelto II”*.

Que, en respuesta al Oficio N° 3051, de 2018, antes mencionado, el Ejército de Chile remitió al Director General de este Consejo el Oficio JEMGE DETLE (P) N° 6800/4597, de fecha 8 de junio de 2018, presentando sus descargos a la denuncia recibida, los cuales consistían en la reiteración de lo ya informado al solicitante.

Que, revisados los antecedentes que obran en poder de esta Corporación se ha podido constatar que, a la fecha, el Ejército no ha dado estricto cumplimiento a la decisión rol C2429-16.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente descritos, los consejeros presentes debaten acerca del estado de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo rol



C2429-16, concluyendo que la información aportada por el Ejército de Chile, en esta instancia de cumplimiento, no se ajusta a los términos señalados en la decisión de amparo en comento, por lo que, adoptan los siguientes acuerdos.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo de esta Corporación tomó conocimiento de los antecedentes de la etapa de cumplimiento de la referida decisión y acordó instruir un sumario administrativo en contra del Ejército de Chile, con la finalidad de determinar si la conducta del jefe superior de ese servicio eventualmente configura infracciones a la Ley de Transparencia sancionables de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46, inciso primero, de la misma ley, de conformidad al procedimiento fijado en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia.

El Consejo Directivo acordó por unanimidad, designar como fiscal instructor a doña Carolina Andrade Rivas, y como fiscal subrogante a doña Bárbara Rodríguez Magallanes, ambas abogadas de la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, para que en dicha calidad instruyan el referido sumario administrativo en los plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, quienes además cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 12 del citado reglamento.

### **3. Designación de fiscales.**

La Jefa de la Unidad de Auditorías y Sumarios, doña Carolina Andrade, presenta al Consejo Directivo las siguientes propuestas de designación de fiscales:

- En el caso del sumario Rol S4-18, contra el SENAME, se propone como nueva Fiscal Titular a Carolina Andrade Rivas y como Fiscal Suplente a Verónica Barría Villarroel.
- En el caso del sumario contra de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, acordado al resolver el amparo rol C1990-18, se propone como Fiscal Titular a Mario Becker Cares y como Fiscal Suplente a Carolina



Andrade Rivas.

- En el caso del sumario contra la Municipalidad de Tucape, instruido en la sesión 925, por incumplimiento de decisión recaída en reclamos de transparencia activa, se propone como Fiscal Titular a Claudia Solis Manzano y como Fiscal Suplente a Carolina Andrade Rivas.

**ACUERDO:** El Consejo directivo toma conocimiento de las propuesta de designación y las aprueba por unanimidad.

La Consejera De La Fuente se retira de la sesión de Consejo Directivo.

#### **4. Agenda Internacional**

Se incorpora a la sesión el Asesor Internacional del Consejo don Fernando García, para presentar las próximas actividades a las se ha invitado a la institución a participar y que forman parte de la agenda internacional.

En esta oportunidad, se presentan las invitaciones correspondientes a: 1. Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información de Latinoamérica (RTA) en Asunción Paraguay; 2. Encuentro de Alto Nivel de la OEA para discutir la Ley Modelo de Acceso a la Información en Honduras; 3. 2da reunión del Comité del Convenio 108 del Consejo de Europa, en Estrasburgo, Francia; y el Encuentro de Oficiales Senior de Integridad de la OECD (SPIO) en Paris, Francia.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo acuerda por unanimidad que: el Director de Estudios (s) don Daniel Pefaur los represente en el encuentro de la RTA, la Directora General (s) doña Andrea Ruiz los represente en el encuentro de alto nivel de la OEA, el Consejero Jaraquemada represente al CPLT en la reunión del Comité para el Convenio 108, y que el Presidente acompañado del Asesor Internacional, represente al Consejo en el encuentro.



## 5. Nuevos portales: InfoLobby e Infoprobidad.

El Director de Desarrollo y Procesos (s) don Gastón Avendaño, presente el nuevo portal InfoLobby y el Comparador de Declaraciones.

Se señala que el nuevo buscador del portal InfoLobby fue rediseñado para permitir búsquedas más simples sobre lobistas, empresas de lobby y representados, y al mismo tiempo también sobre los demás registros de agenda pública como sujeto pasivo, audiencias, viajes y donativos.

Se destaca que el nuevo portal contiene información gráfica construido con técnicas de Procesamiento de Lenguaje Natural.

En el caso del comparador se destaca la selección de dos declaraciones a comparar, la selección puede ser por cargo o fecha de declaración. Permite la comparación considerando agrupación de la información para una mejor evaluación.

Los Consejeros destacan el importante cambio que supone las nuevas visualizaciones y búsquedas que se podrán hacer.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado y solicita que se organice una actividad para lanzar las nuevas plataformas.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

/JRY

 Firmado electrónicamente

Marcelo Drago Aguirre  
Presidente  
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Francisco Javier Leturia Infante  
Consejero  
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero  
Consejero  
Consejo para la Transparencia

 Firmado electrónicamente

Gloria de la Fuente González  
Consejero  
Consejo para la Transparencia